



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 16/2019, DE 26 DE MARZO, DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR ACTOS DE MOTIVACIÓN POLÍTICA PROVOCADOS POR GRUPOS DE EXTREMA DERECHA O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

En aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el Anteproyecto de Ley Foral que, en su caso, modificará la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, con carácter previo a la elaboración del referido anteproyecto de ley foral, se deberá realizar una consulta pública, a través del portal web del Gobierno de Navarra, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sirva este documento de base para tramitar la consulta pública previa a la elaboración del referido anteproyecto de ley foral.

### **a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

La Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, regula el sistema en Navarra de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos. Concretamente, en su artículo 12, en lo que se refiere a la fijación del derecho de las víctimas, tanto a la asistencia sanitaria, como a las correspondientes indemnizaciones por daños físicos y o psicológicos, y materiales, se remite a lo dispuesto en la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo.

Esta remisión acarrea una serie de problemas en su aplicación que requieren de una solución normativa con rango de ley foral.

En este sentido, la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo establece un conjunto de medidas de reparación (indemnizaciones, ayudas) con carácter complementario a las que pueda conceder el Estado. La



cuantía de las indemnizaciones y ayudas será la del equivalente al 30% de las cantidades concedidas por la Administración General del Estado (artículo 3). En definitiva, la indemnización navarra es complementaria a la estatal cuando las víctimas de motivación política nunca han sido indemnizadas por el Estado, tal y como sucede con las del terrorismo, lo que nos lleva al absurdo de pretender indemnizar un 30% de nada.

En el supuesto caso de que la fórmula de ayuda complementaria del 30 % se aplicara como límite de las ayudas a víctimas por actos de motivación política, supondría legalizar una clara situación de desigualdad de trato entre las víctimas del terrorismo, indemnizadas por el Estado más el complemento autonómico ya referido, y las víctimas de motivación política que solamente percibirán un 30% de indemnización por los daños sufridos y acreditados. Por lo tanto, no se garantiza la igualdad de trato entre diferentes colectivos de víctimas (víctimas de terrorismo y víctimas de motivación política), en clara contradicción con el principio de no discriminación y trato favorable a las víctimas, recogido en el artículo 5.3 de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo

Siguiendo con los problemas surgidos de la remisión, en la Ley Foral de ayudas a las víctimas del terrorismo, los daños psíquicos indemnizables son la gran invalidez, la incapacidad permanente absoluta y la incapacidad permanente total. Por tanto, de aplicarse estrictamente la normativa foral para víctimas del terrorismo, no se podrían indemnizar los supuestos por daños psíquicos o psicológicos relativos a la incapacidad permanente parcial, las lesiones permanentes no invalidantes, ni la incapacidad temporal, en el caso de tratarse de víctimas de motivación política, aun cuando el Estado sí contempla estas indemnizaciones para las víctimas del terrorismo.

Además, la remisión se hace a una norma específica utilizando su denominación legal: Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayudas a las víctimas del terrorismo. Al no referirse a una normativa en genérico, sino a una norma muy concreta, una posible derogación de la misma conllevaría la desaparición del sistema indemnizatorio establecido en la Ley Foral 16/2019, porque la remisión que realiza, lo sería a una regulación derogada y, por lo tanto, inexistente.

De otra parte, en la disposición adicional segunda se habilita al Gobierno de Navarra para que desarrolle reglamentariamente la referida Ley Foral y, en particular, para que module y adecue las indemnizaciones y ayudas previstas en la legislación de víctimas del terrorismo a los objetivos de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo. de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.



Esta modulación permitida en el desarrollo reglamentario con el fin de aproximar las indemnizaciones percibidas por los colectivos de víctimas (terrorismo y motivación política), presenta obstáculos de índole técnica, con riesgo evidente de incurrir en un exceso de regulación, ya que esa capacidad de modulación vía reglamentaria es limitada. En definitiva, modular no permite transformar ni mutar la ley, por lo que la referida modulación, realizada vía reglamentaria, no podrá corregir la desigualdad de trato entre dichos colectivos.

### **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Resulta patente que el desarrollo reglamentario de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, no es suficiente para alcanzar los objetivos de la misma, por lo que procede su modificación por otra norma del mismo rango normativo.

La modificación afectará al artículo 12, en el que se regulan los efectos de la declaración como víctima, con el objeto de establecer las medidas de reparación concretas para las víctimas de violencia por motivos políticos, tomando como referencia las establecidas con carácter general por la legislación estatal para las víctimas del terrorismo.

Ya se ha iniciado el procedimiento para la designación y constitución de la Comisión de Reconocimiento y Reparación, que será el órgano destinado a valorar y proponer, en su caso, las declaraciones de víctimas, así como las medidas de reparación. Por ello procede que la modificación se apruebe con anterioridad al momento en el que la Comisión inicie sus trabajos.

### **c) Los objetivos de la norma.**

Superar la remisión de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, a la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo y los problemas que conlleva.

Fijar las prestaciones concretas a favor de las personas que han sufrido violencia por motivos políticos.

Garantizar la equiparación protectora entre colectivos de víctimas diferenciados (víctimas de terrorismo/víctimas de violencia política).

Aportar la seguridad jurídica necesaria para las víctimas y para las personas destinatarias de las ayudas.

### **d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Relaciones Ciudadanas  
Herritarrekiko Harremanetako Departamentua

**Secretaría General Técnica**  
**Idazkaritza Tekniko Nagusia**  
Avda. Carlos III, 2-planta baja  
Karlos III.a etorb., 2-behea  
31002 PAMPLONA / IRUÑA  
Tel. 848 42 48 55  
sgt.relaciones@navarra.es

La naturaleza y el alcance de la medida requiere de una norma con rango de Ley Foral.

Pamplona, 21 de octubre de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES  
CIUDADANAS

GORRICH O Firmado  
OCHOA digitalmente por  
JOSE GORRICH O  
MIGUEL OCHOA JOSE  
MIGUEL  
MIGUEL - Fecha:

2021.10.21  
14:15:48 +02'00'